

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: ESMERALDA CARDONA ZAPATA**

**DEMANDADO: COLFONDOS S.A.**

**RADICACION No. 2022-00573**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 648**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025)

La sociedad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, mediante escrito visible en el PDF 54, solicita la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de los remanentes depositados en cuentas judiciales, aduciendo que se ha dado cumplimiento integral a las órdenes judiciales impartidas en el proceso ordinario laboral que dio origen a esta ejecución. Señala que ya se consignaron los valores reconocidos a favor de la señora ESMERALDA CARDONA ZAPATA por concepto de retroactivo pensional, intereses moratorios y se inició el pago mensual de la pensión de sobrevivencia desde el mes de diciembre de 2023, aportando para el efecto los soportes de dichos pagos y certificación bancaria para la devolución de remanentes.

Revisado el expediente, se constata que mediante auto No. 927 del 8 de junio de 2023, se liquidó el crédito dentro del proceso por valor de \$107.193.107.07, suma que comprendía el 50% de las mesadas pensionales adeudadas desde el 1° de mayo de 2016 hasta el 31 de mayo de 2023, los intereses moratorios sobre dichas mesadas, las costas procesales fijadas en primera y segunda instancia del proceso ordinario, así como las costas pactadas en el presente proceso ejecutivo.

Posteriormente, mediante auto No. 1484 del 21 de septiembre de 2023, se determinó como saldo pendiente a cargo de COLFONDOS S.A. la suma de \$95.093.107.07.

A través del auto No. 914 del 26 de junio de 2024, se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, en tanto que el Banco Colpatria, en virtud del embargo decretado, consignó a órdenes del Juzgado la suma de \$95.073.107, valor con el que se cubrió la totalidad del crédito. En dicho auto se ordenó el pago del título judicial a la parte actora, se levantaron las medidas cautelares decretadas y se ordenó el archivo del proceso.

Con base en lo anterior, y tras la revisión del sistema del Banco Agrario, se encontró el depósito judicial No. 469030003049560 del 23 de abril de 2024 por valor de \$4.000.000, realizado dentro del presente proceso. Dado que ya se declaró la terminación del proceso y se levantaron las medidas mediante el auto No. 914, se ordenará la entrega de dicho remanente a la parte demandada, por cuanto corresponde a un excedente.

Ahora bien, dado que el proceso ya fue terminado por pago total mediante auto debidamente ejecutoriado, no hay lugar a resolver nuevamente la solicitud de terminación presentada por COLFONDOS S.A., quien debe atenerse a lo dispuesto en el auto No. 914 del 26 de junio de 2024. En cuanto al remanente solicitado, al verificarse que el título por valor de \$4.000.000 no fue destinado al pago de la obligación principal y se encuentra consignado a título de costas, se ordenará su devolución a COLFONDOS S.A.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega del título judicial 469030003049560 del 23 de abril de 2024 por valor de \$4.000.000, a la sociedad demandada COLFONDOS S.A., identificada con el NIT No.800149496-2, con abono a la cuenta de ahorro a su nombre No.4522162081 del Banco Scotiabank Colpatria, por concepto de remanentes.

**SEGUNDO:** No acceder a la solicitud de terminación del proceso, por cuanto la misma ya fue resuelta mediante auto No. 914 del 26 de junio de 2024, debidamente ejecutoriado.

**NOTIFIQUESE**

La Juez

**CAROLINA GUIFFO GAMBA**  
**2022-00573-00**

JMM

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA  
Cali, 11 de abril de 2025  
El auto que inmediatamente precede  
queda notificado en Estado No. 061  
de hoy.  
La secretaria  
**BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA  
FAJARDO****

Firmado Por:  
**Carolina Guiffo Gamba**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c105e51a13efd7b293d935a8e82374e11881ea9a14a842ed69da3d76f8d15a79**

Documento generado en 10/04/2025 07:17:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**